PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-00042

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo de referencia, en el cual se encuentra pendiente ordenar levantamiento de medidas, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

## HELLEN MARÍA MEZA ZABALA Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que por memorial de fecha abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), el apoderado judicial de la parte demandada Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, aporta póliza judicial No 2967248-7 (Seguro de cumplimiento de caución judicial) expedida por la compañía aseguradora suramericana de seguros S.A. por valor de \$937.125.000 pesos, a fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, acorde a lo ordenado por esta agencia judicial en auto precedente de fecha abril nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Del análisis del mandamiento de pago librado por este despacho encuentra esta agencia judicial encuentra esta agencia judicial que en este asunto no es procedente acceder a lo solicitado por lo cumplirse lo establecido en el artículo 602 del CGP, a saber:

"...El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)..." (Subaryas fuera de texto).

En este orden de ideas, el mandamiento de pago fue librado por los siguientes montos:

"... a. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$624'750.000,00), correspondientes a capital de la factura No. 00005022, de fecha Septiembre 18 de 2019.

b. Los intereses moratorios liquidados, desde que se hizo exigible la factura relacionada y hasta que se satisfagan las pretensiones...".

Así las cosas, el valor de la caución debe corresponder al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), lo cual corresponde a capital e intereses perseguidos en este proceso. El valor de \$937.125.000, corresponde únicamente al valor del capital (\$624'750.000,00) aumentado en un cincuenta por ciento (\$312.375.000,00) por lo que dicho valor no se encentra acorde a lo establecido en el artículo 602 del CGP

El valor de los intereses moratorios pretendidos en este asunto corresponde a la cifra de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$241.099.930), debiendo ser aumentado en un cincuenta por ciento (\$120.549.965).

Acorde a lo expuesto, se debe ser adicionado, a lo ya caucionado, el monto de trescientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$361.649.895) por los intereses causados hasta el día de hoy, en aras a que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 602 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

## RESUELVE.

- 1. Adiciónese el auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) en el sentido que se fija caución a la parte ejecutada por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) por un valor de: \$1.298.774.895; por lo cual se deberá adicionar al valor caucionado en la póliza judicial No 2967248-7 (Seguro de cumplimiento de caución judicial) expedida por la compañía aseguradora suramericana de seguros S.A. un monto de trescientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$361.649.895), para lo cual se le suministra un término máximo de cinco (05) días hábiles.
- 2. Una vez se hubiere caucionado el valor correspondiente, procédase de manera inmediata a decidir lo correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de títulos judiciales existentes en este proceso.

NOTIFÍQUESE X-CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez